

## INFORMACIÓN Y PREGUNTAS FRECUENTES sobre el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, DE CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS y sobre el DECRETO-LEY 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía

Julio de 2018

1. **¿Qué es el certificado energético?**
2. **¿Qué novedades trae para los ciudadanos el Decreto-ley 2/2018?**
3. **¿Para qué sirve?**
4. **¿Quién tiene la obligación de tenerlo?**
5. **¿Quién lo hace?**
6. **¿Cómo se hace?**
7. **¿Y si no lo paso?**
8. **¿Me obligará a hacer obras?**
9. **¿Cuándo hay que hacerlo?**
10. **¿Hay que presentarlo?**
11. **¿Qué duración tiene?**
12. **Sobre la Etiqueta.**
13. **¿Tiene alguna pregunta que no haya sido respondida?**

El 13 de Abril de 2013 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 235/2013, de 5 de Abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

**Igualmente, el 3 de julio de 2018 se ha publicado el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.**

### 1. **¿Qué es el certificado energético?.**

Es un documento que mide cómo de eficaz es un edificio en cuanto a consumo energético, y contiene datos básicos objetivos sobre gestión de la energía, emisiones de CO<sub>2</sub>, etcétera.

### 2. **¿Qué novedades trae para los ciudadanos el Decreto-ley 2/2018?.**

Al derogarse el Decreto 169/2011, de 31 de mayo mediante el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, desaparece el Certificado Energético Andaluz para edificios de nueva construcción o sometidos a grandes reformas.

Ahora, será de aplicación el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuya vigencia arrancó el 1 de junio de 2013, e incorpora la obligatoriedad de una certificación energética para edificios de nueva construcción, y para los inmuebles anteriores a la aplicación de la norma, **si el propietario desea venderlo o alquilarlo**. Además, será aplicable a todos aquellos edificios donde la autoridad pública ocupe una superficie igual o mayor a 250 m<sup>2</sup> y sean frecuentados habitualmente por público.

Este real decreto da respuesta a una obligación derivada de la normativa europea (Directiva 2010/31/EU), que pretende reducir un 20% el consumo energético de la Unión Europea, dándole especial importancia a los edificios por considerarse que un 40% del consumo total de la energía tiene su origen en ellos.

### 3. **¿Para qué sirve?**

Hay dos grandes objetivos que se persiguen:

- De un lado, reducir del consumo energético.
- De otro, aumentar la información del comprador o arrendatario en torno a su vivienda.



Este certificado posee además cuatro utilidades fundamentales:

- Favorece la promoción de edificios de alta eficiencia energética.
- Informa sobre las emisiones de CO<sub>2</sub>.
- Facilita la adopción de medidas para reducir las emisiones.
- Y por último, mejora la calificación energética de los edificios a través, entre otras herramientas, de una serie de sugerencias que aparecen en el mismo certificado.

Mediante la certificación energética, el ciudadano sabrá qué medidas concretas puede adoptar para mejorar la calificación energética de su vivienda, ganando así en comodidad, sostenibilidad ambiental, ahorro económico y, por supuesto, valor del inmueble, pues no hay duda de que en el futuro el valor de las viviendas será directamente proporcional a su grado de sostenibilidad energética.

#### **4. ¿Quién tiene la obligación de tenerlo?**

El promotor o propietario será el que encargue la realización del certificado para una vivienda, que podrá ser único para todo el edificio. En el caso de que el propietario de uno de los apartamentos que lo integran desee obtener uno diferente, al entender que su calificación energética es mejor que la del resto de la comunidad, puede hacerlo sin ningún tipo de problemas. Para el caso de viviendas unifamiliares se llevará a cabo el mismo proceso.

También este certificado incluirá, entre otra información, un documento de recomendaciones para la mejora de los niveles óptimos de eficiencia energética: es decir, para que el inmueble mejore su calificación incrementando el ahorro del consumo.

#### **5. ¿Quién lo hace?**

Según el artículo 1.3.p) del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, el certificado de eficiencia energética de un edificio existente, será suscrito por técnicos competentes que estén en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación o para la realización de proyectos de sus instalaciones térmicas, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o para la suscripción de certificados de eficiencia energética, o que sin poseer las titulaciones académicas anteriores hayan acreditado la cualificación profesional necesaria para suscribir certificados de eficiencia energética según lo que se establezca mediante la orden prevista en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 235/2013.

#### **6. ¿Cómo se hace?**

El ciudadano que requiera someter su inmueble a un proceso de certificación debe contactar con un profesional autorizado, cuyos perfiles se exponen en la pregunta anterior. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha puesto a disposición de estos especialistas todos los programas informáticos necesarios sobre calificación de eficiencia energética para edificios.

#### **7. ¿Y si no lo paso?**

No se trata de una prueba objetiva similar a la ITV de los vehículos. Es un análisis del inmueble y éste, en función de sus características, obtendrá una calificación mejor o peor. Eso sí: es obligatorio contar con el certificado aunque la calificación obtenida sea baja.

#### **8. ¿Me obligará a hacer obras?**

No. La utilidad del certificado reside en que el inquilino/propietario conoce el grado de sostenibilidad energética del edificio, y además recibe información sobre una serie de medidas que podría realizar para mejorar su calificación. Sin embargo, ninguna de ellas será de ejecución obligatoria.

#### **9. ¿Cuándo hay que hacerlo?**



A partir del 1 de junio de 2013, cada vivienda o edificio de nueva construcción, o existente que sea sometido a venta o alquiler de más de cuatro meses de duración, tiene que poseer un certificado de eficiencia energética conforme al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

## 10. ¿Hay que presentarlo?

Sí. El certificado será presentado telemáticamente para su registro, por parte del promotor o propietario, en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces, y debe conservarse ante posibles inspecciones y posteriores transacciones.

## 11. ¿Qué duración tiene?

Tendrá una validez máxima de 10 años , aunque puede ser actualizado voluntariamente si así lo desea el ciudadano porque se hayan producido variaciones sustanciales en las características del edificio.

## 12. Sobre la Etiqueta.

Actualmente la inscripción en el registro de certificados da como resultado la obtención de la etiqueta de eficiencia energética con el nº de registro, que es obligatorio incluir en la etiqueta que es asimismo obligatorio exhibir.

### **La etiqueta es responsabilidad exhibirla del titular/propietario del edificio/instalación.**

Dicha etiqueta, cuyos contenidos se recogen del documento reconocido correspondiente a la etiqueta de eficiencia energética, está disponible en el Ministerio competente en energía.

## 13. ¿Tiene alguna pregunta que no haya sido respondida?

Si es así, puede enviárnosla vía e-mail a la dirección [buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es](mailto:buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es) y la añadiremos a la redacción de FAQ's junto a su respuesta.

